



REGLAMENTO GENERAL DE FUNCIONAMIENTO DE LA RED ESTATAL DE CIUDADES EDUCADORAS (RECE)

Preámbulo

Título 1: Disposiciones generales

Capítulo 1: Constitución y fines

Capítulo 2: Miembros

Título 2: Organización

Capítulo 3: De la Asamblea General

Capítulo 4: De la Comisión de Seguimiento

Capítulo 5: De la Ciudad Coordinadora

Título 3: Actividades

Capítulo 6: De los Encuentros

Capítulo 7: De las Redes Temáticas

Disposiciones finales y entrada en vigor

Cláusula derogatoria y modificaciones del reglamento

PREÁMBULO

En 2025 se realiza una revisión del documento en el marco de la Asamblea General celebrada de forma presencial en Viladecans, el día 3 de octubre de 2025, quedando el reglamento como sigue a continuación.

La Asociación Internacional de Ciudades Educadoras (AICE), es una agrupación de gobiernos locales que tienen como objetivo intercambiar, cooperar y avanzar en el desarrollo e implementación de prácticas inspiradas en los Principios de *“La Carta de Ciudades Educadoras”*, y que están comprometidos con el cumplimiento de estos.

La Carta de Ciudades Educadoras es un documento en el que se recogen los principios básicos definidos para promover el impulso educativo de las ciudades, y expresa el compromiso de los gobiernos locales que la suscriben con todos los valores y principios que en ella se manifiestan.

Fue elaborada como carta fundacional de la AICE, en el primer Congreso Internacional de Ciudades Educadoras celebrado en Barcelona en noviembre de 1990, y revisada en el III

Congreso Internacional celebrado en Bolonia en 1994, en el de Génova en el año 2004 y la última actualización fue en el año 2020 para adaptar sus planteamientos a los nuevos retos y necesidades sociales.

La presente Carta se fundamenta en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948); en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965); en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966); en la Convención sobre los Derechos del Niño (1989); en la Declaración Mundial sobre Educación para Todos (1990); en la 4ª Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing (1995); en la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural (2001); en la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad (2005); en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006); en la Ley Orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (2007); en el Acuerdo de París sobre el Clima (2015); en la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible (2015) y en la Ley Integral de Protección a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia (2021).

Los Estatutos de la AICE, contemplan en su artículo 29, la constitución de Redes Territoriales o Temáticas, las cuales se rigen por los artículos del 47 al 52 del reglamento interno de esta. Al amparo de ello, en el año 1996 en la ciudad de A Coruña, las ciudades españolas asociadas a la AICE se constituyeron como Red Territorial, dando lugar a la **Red Estatal de Ciudades Educadoras (RECE)**.

Desde entonces y hasta el momento actual, la RECE ha funcionado con unas normas de uso consensuadas entre sus miembros e inspiradas en los estatutos de la AICE, estimándose en este momento necesario, impulsar un documento que recoja y regule específicamente su funcionamiento así como potenciar y establecer relaciones con otros organismos constituidos por ciudades en el territorio del Estado Español: Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y las demás organizaciones homólogas en las correspondientes comunidades autónomas, sin olvidar el marco en el que la RECE surge y tiene su sentido: la *Asociación Internacional de Ciudades Educadoras*.

TÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo 1: Constitución y fines

Artículo 1 Se constituye, en el Estado español, la Red Estatal de Ciudades Educadoras -en adelante RECE- conforme al artículo 29 de los Estatutos de la Asociación Internacional de Ciudades Educadoras (AICE).

Artículo 2 La RECE se constituye con las siguientes finalidades:

- 2.1. Contribuir a que aquellos municipios ya comprometidos con los Principios de la “Carta de Ciudades Educadoras” avancen en su cumplimiento.
- 2.2. Extender las propuestas de Ciudades Educadoras a otros municipios del Estado español. Contribuir al avance del discurso de Ciudad Educadora con la definición de estrategias para su implementación en las políticas públicas locales.
- 2.3. Impulsar intercambios sobre temáticas relevantes para el desarrollo y aplicación de los principios de la Carta de Ciudades Educadoras, mediante la organización de encuentros o seminarios y la puesta en marcha de programas o grupos de trabajo conjuntos.
- 2.4. Planificar, promover, coordinar, asesorar, organizar y tutelar las actividades derivadas del punto anterior.
- 2.5. Fomentar la consulta al Banco Internacional de Documentos de Ciudades Educadoras (BIDCE) y estimular la aportación de experiencias significativas al mismo.
- 2.6. Contactar y colaborar con diversos organismos del territorio español, la FEMP y las demás organizaciones homólogas en las correspondientes comunidades autónomas, en torno a cuestiones de interés para las Ciudades Educadoras.
- 2.7. Participar y cooperar activa y solidariamente, en proyectos e intercambios de experiencias entre las ciudades de la RECE y con otras redes de municipios, instituciones o colectivos con intereses comunes.

Capítulo 2: Miembros

Artículo 3 Son miembros de la RECE, aquellos municipios del Estado español asociados a la AICE.

Artículo 4 Los municipios pertenecientes a la RECE tendrán derecho a:

- 4.1. Asistir y participar en las Asambleas y en las actividades de esta.

- 4.2. Elegir o ser elegidos miembro de la Comisión de Seguimiento.
- 4.3. Elegir o ser elegidos Ciudad Coordinadora de la RECE y organizar el Encuentro de ciudades correspondiente.
- 4.4. Proponer a la Asamblea y a la Comisión de Seguimiento todo lo que considere que pueda contribuir a mejorar el funcionamiento de la RECE y a facilitar la consecución de sus fines y objetivos; hacer propuestas de puntos a añadir al Orden del Día de la Asamblea, así como intervenir en la misma.

Artículo 5. Los municipios pertenecientes a la RECE tendrán obligación de:

- 5.1. Adquirir el compromiso político expresado mediante acuerdo de Pleno.
- 5.2. Suscribir la Carta de Ciudades Educadoras.
- 5.3. Designar como mínimo una persona responsable del ámbito político y otra del técnico como interlocutoras con la Red.
- 5.4. Aceptar las normas de funcionamiento y adquirir el compromiso de avanzar en la puesta en práctica de los Principios de la Carta de Ciudades Educadoras.
- 5.5. Aceptar el Código Ético de la AICE.

Artículo 6 La pérdida de la condición de miembro de la AICE conlleva la pérdida de condición de miembro de la RECE.

TÍTULO 2: ORGANIZACIÓN

Artículo 7 La RECE estará regida y administrada por:

- La Asamblea General
- La Comisión de Seguimiento
- La Ciudad Coordinadora

Capítulo 3: De la Asamblea General

Artículo 8 La Asamblea General estará constituida por las personas representantes de las distintas ciudades adheridas a la RECE, debidamente acreditadas. Las ciudades forman parte de la Asamblea General por derecho propio y en igualdad absoluta.

Artículo 9 Las reuniones de la Asamblea General estarán presididas y moderadas por la Ciudad Coordinadora y será también tarea suya, la redacción del acta correspondiente. Al inicio de cada reunión de la Asamblea General se aprobará, si procede, el acta de la sesión anterior.

Artículo 10 Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias. La Asamblea ordinaria se celebrará aproximadamente cada dos años coincidiendo con los Encuentros.

Tendrán la consideración de Extraordinarias el resto de las Asambleas Generales que se convoquen. Estas podrán convocarse a petición de las dos terceras partes de las ciudades asociadas o de la Comisión de Seguimiento con la misma mayoría.

10.1 Las Asambleas Generales podrán ser presenciales, virtuales o híbridas, le corresponderá a la Comisión de Seguimiento decidirlo.

10.2 Las convocatorias deberán ser por escrito con 20 días naturales de antelación, y en ellas figurará la fecha, la hora, y el lugar de celebración de la reunión o modalidad, así como el orden del día.

10.3 Las Asambleas Generales se considerarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran la mayoría de las ciudades pertenecientes a la RECE, es decir, la mitad más uno.

En segunda convocatoria (15 minutos más tarde), la Asamblea General quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

10.4 Todas las ciudades miembros de la RECE quedarán sujetas a los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 11 Son facultades de la Asamblea General:

- 11.1 La aprobación de las líneas de actuación, entre Encuentros.
- 11.2 La aprobación y modificación de los diferentes reglamentos de funcionamiento de la RECE y requerirán el voto favorable de como mínimo dos tercios de las ciudades asistentes.
- 11.3 La resolución de las propuestas que la Comisión de Seguimiento acuerde someter a la Asamblea.
- 11.4 La elección de la Ciudad Coordinadora y sede del siguiente Encuentro General.
- 11.5 La elección de los miembros de la Comisión de Seguimiento.

Artículo 12 Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes a la Asamblea. Corresponde un voto por ciudad asociada. En caso de empate en la votación, la Ciudad Coordinadora tendrá un voto de calidad, es decir, su voto valdrá por dos.

Artículo 13 Tendrán derecho a voto todas las ciudades presentes en la Asamblea General, tanto las presentes como las que participen en formato virtual, siempre que estén debidamente acreditadas y se hayan registrado previamente. En caso de no poder asistir a la reunión, las personas miembro de la RECE pueden delegar su voto a otra persona miembro, excepto en los casos en que se contemple el voto electrónico. El número máximo de votos delegados que puede recibir una ciudad no superará los diez.

Capítulo 4: De la Comisión de Seguimiento

Artículo 14 Para optar a formar parte de la Comisión de Seguimiento será necesario un compromiso formal y motivado del órgano competente en la materia.

Artículo 15 Son funciones de la Comisión de Seguimiento:

- 15.1 El apoyo a la Ciudad Coordinadora y el diseño, selección y la supervisión y seguimiento de los temas de los futuros Encuentros, a fin de garantizar que tanto la organización de estos como el contenido coincidan con los principios de la Carta de Ciudades Educadoras.
- 15.2 Proponer, promover y ejecutar las actividades necesarias para el buen funcionamiento de la RECE.
- 15.3 Velar por los intereses de la RECE.
- 15.4 Crear grupos, comisiones de trabajo, redes temáticas y agrupaciones de ciudades de la RECE lideradas por una o varias ciudades, con la finalidad de ser espacios de encuentro, aprendizaje mutuo y acompañamiento, que contribuyan a una mejor consecución de los objetivos

de la RECE. Informar a la Asamblea General del trabajo realizado en estos.

15.3 Aprobar y coordinar la celebración de encuentros temáticos u otros, solicitados por las ciudades miembro.

15.6 Acordar la convocatoria de las Asambleas Generales y su orden del día.

15.7 Establecer los procedimientos y plazos para la presentación de candidaturas a la Comisión de Seguimiento y a la Ciudad Coordinadora, así como los criterios para la elección de las ciudades que deban formar parte de la Comisión de Seguimiento.

15.8 Velar por el cumplimiento de los acuerdos.

Artículo 16 Las reuniones de la Comisión de Seguimiento, estarán presididas y moderadas por la Ciudad Coordinadora.

Artículo 17 La Comisión de Seguimiento estará integrada por un mínimo de siete y un máximo de once ciudades elegidas en la Asamblea General ordinaria, entre las cuales estarán la Ciudad Coordinadora saliente y la entrante.

En su composición deberá, siempre que sea posible, tratar de garantizarse la diversidad territorial y política de las ciudades miembro.

También formarán parte de la Comisión de Seguimiento las ciudades coordinadoras de Redes Temáticas, añadiéndose a los miembros anteriores.

Artículo 18 El mandato de las ciudades que forman parte de la Comisión coincidirá con el de coordinación de la RECE. Las ciudades integrantes serán renovadas en cada Asamblea General ordinaria. Las ciudades podrán formar parte de dicha Comisión por dos periodos consecutivos, pudiendo ampliarse a mandatos adicionales cuando el número de miembros no supere lo establecido en el artículo anterior. Esto no es aplicable a las ciudades coordinadoras de redes temáticas.

Para optar a formar parte de la Comisión de Seguimiento, se ha de ser ciudad miembro de la AICE con una antigüedad mínima de un año y estar al corriente de pago a la AICE de la cuota de membresía.

Artículo 19 La Comisión de Seguimiento de la RECE, tendrá como personas colaboradoras a representantes del Secretariado de la AICE, de la FEMP y podrán invitarse a las asociaciones de municipios del territorio donde corresponda realizar el Encuentro. Participaran con voz, pero no con voto.

Asimismo, cuando la Comisión lo crea oportuno, y previa aceptación por la ciudad Coordinadora, podrá acordar que formen parte de la propia Comisión de Seguimiento ciudades invitadas. Dichas ciudades tendrán voz, pero no voto.

Artículo 20 La Comisión de Seguimiento se reunirá con la periodicidad que sus miembros decidan, pero que, en todo caso, no podrá ser inferior a dos reuniones anuales, ya sean presenciales o virtuales. Las ciudades componentes de la Comisión de Seguimiento se comprometen a asistir regularmente a las reuniones de trabajo.

Artículo 21 Los acuerdos se adoptarán, preferiblemente, por consenso entre las ciudades asistentes. En los casos en que este no sea posible, se recurrirá a votación por mayoría simple.

Artículo 22 Los acuerdos de la Comisión se harán constar en acta. Al iniciarse cada reunión de la Comisión, se leerá el acta de la sesión anterior para su aprobación, si procede.

Artículo 23 Para el desarrollo de sus actividades, la Comisión de Seguimiento contará con el apoyo del equipo técnico necesario para desarrollar sus funciones, que será proporcionado por la ciudad Coordinadora.

Capítulo 5: De la Ciudad Coordinadora

Artículo 23 Para optar a la coordinación de la RECE será necesario deseablemente un acuerdo del Pleno del Ayuntamiento y, en su defecto, de la Junta de Gobierno.

Artículo 24 Son funciones de la Ciudad Coordinadora:

24.1 Liderar y coordinar la actividad y el funcionamiento de la RECE entre los Encuentros Generales de las ciudades, así como promover espacios de intercambio y entre las ciudades del territorio.

24.2 Informar del funcionamiento y actividades de la RECE al Comité Ejecutivo y a la Asamblea General de la AICE.

24.3 Impulsar las acciones necesarias para el buen funcionamiento de la RECE y organizar el Encuentro General de ciudades bienal correspondiente.

24.4 Representar a la RECE e impulsar las acciones necesarias para ello.

Artículo 25 La Ciudad Coordinadora organizará el correspondiente Encuentro General y convocará las Asambleas Generales con su correspondiente orden del día. La ciudad Coordinadora deberá asumir íntegramente los costes derivados de su organización (incluyendo los de convocatoria, actividades inherentes al mismo, los de secretaría técnica del Encuentro, la edición y distribución de los materiales que se produzcan y de las actividades propias de encuentro), etc.

Las ciudades asistentes deberán asumir los costes de desplazamiento, inscripción y manutención de sus delegaciones.

Artículo 26 La ciudad Coordinadora, con el soporte de la Comisión de Seguimiento, se comunicará con aquellas ciudades que no participen de forma habitual para promover su implicación. Asimismo, promoverán la difusión de la Carta de Ciudades Educadoras entre ciudades no miembro.

Artículo 27 El periodo de coordinación será el que hay entre dos Asambleas Generales Ordinarias.

Para optar a ser Ciudad Coordinadora, se ha de ser ciudad miembro de la AICE con una antigüedad mínima de un año y estar al corriente de pago a la AICE de la cuota de membresía.

TÍTULO 3: ACTIVIDADES

Capítulo 6: De los Encuentros

Artículo 28 Los Encuentros Generales de las Ciudades son una de las principales actividades de la RECE. Podrán ser de carácter general o temático y tienen por objetivo:

28.1 Dar a conocer propuestas de aplicación de la Carta de Ciudades Educadoras y contribuir activamente en los procesos de revisión de los principios contenidos en la misma y sus fundamentos inspiradores, auspiciados por la Asociación Internacional de Ciudades Educadoras.

28.2 Ofrecer posibilidades de formación relacionada con el desarrollo de la Carta.

28.3 Ofrecer una plataforma de intercambio de experiencias y mutuo conocimiento entre ciudades con retos y realidades próximas.

28.4 Profundizar en el discurso de Ciudad Educadora, en otros temas de interés y en el desarrollo de estrategias para su implementación.

28.5 Propiciar vínculos e información que fomenten el diálogo y permitan la puesta en marcha de proyectos conjuntos entre las ciudades de la Red y de la AICE.

Artículo 29 La RECE organizará preceptivamente un Encuentro General cada dos años, alternando con los Congresos Internacionales organizados por la AICE. Las fechas de estos Encuentros deben ser flexibles para ser consecuentes con los periodos electorales.

Los Encuentros Generales deberán contemplar, al menos los siguientes contenidos:

- Presentación de experiencias educadoras en torno al tema elegido para ese encuentro.
- Intervenciones o ponencias marco, que contribuyan a la reflexión y al avance en el discurso de Ciudades Educadoras.
- La Asamblea General de la RECE.
- Informaciones de la AICE.

Artículo 30 Las ciudades pertenecientes a la RECE podrán proponer a la Comisión de Seguimiento, la celebración de Encuentros Específicos de cualquier ámbito y/o temática. Dicha propuesta será considerada y aprobada por la citada Comisión.

Artículo 31 Podrán participar en los Encuentros las ciudades del Estado español, miembros de la AICE. También podrán participar, en calidad de observadoras, otras ciudades que lo deseen.

Capítulo 7: De las Redes Temáticas

Artículo 32 Una red temática es un grupo de trabajo integrado por representantes de diferentes ayuntamientos pertenecientes a la RECE, con interés común en una temática concreta de su gestión municipal y el deseo de intercambiar experiencias, profundizar en dicha temática y extraer conclusiones prácticas que optimicen el trabajo local. Dichas conclusiones se compartirán con el conjunto de las ciudades pertenecientes a la red estatal.

Artículo 33 Su funcionamiento estará regulado según un reglamento específico.

DISPOSICIONES FINALES Y ENTRADA EN VIGOR.

El presente Reglamento entrará en vigor en el momento de ser aprobado por la Asamblea General de la RECE.

CLÁUSULA DEROGATORIA Y MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO.

La derogación y/o modificación del presente Reglamento deberá ser objeto de una Asamblea General con el voto favorable de al menos dos tercios de las ciudades de la RECE asistentes.